

SELLO QVARTO VENTEN
MAR VEDIS ANO DEN...
SETECIENTOS Y DIEZ E

s. 1570
154

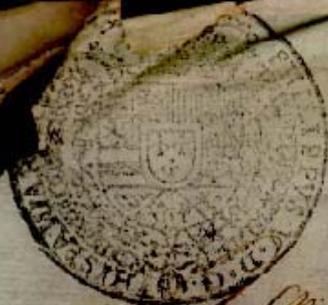
Juan Muñoz Procurador del comens de la Gov. de la Villa
de Almagro Enn de Andrea Sanchez de Almagro ^{no} de la Gov.
de ella, y que en la Carrel Real de Oha, Ante Vn
en la forma quemá aya lugar Lorenzo D. Diego que el renou
de Joseph de Colmenares y elavio can del Chorden de la tna
na Governador de oha Villa, tiene a oho m^a parte en oha
Prison oho tra a un Vin de carta orden de los ^{de} del
Consejo de las ordenes, sobre que entueque, y demitá a oho
Real Consejo, la causa que ante oho ^{de} Jovien^o serguio y
de unyragion de Antonio Jua^o D^o Jua^o de Oha, conual
Julian Manzano tendero en la glara publica de ella
haner vendido un quar teron de Aluendras, en uno de
los dias del mes de Agosto de lano ^{de} de setecientos y
quinze a mayor precio del que le estava senala do en el
Alcanal por la su tierra y heredad de Oha, y tambien
los autos y fianzas que dio en oho ano pasado de lano
y quinze de Juan de torres Verme de ella, para ent
trar a oho la Alcajdia de la Carrel de oha Gov.
que todos oho autos y fianzas, pasaron como tal, ant
oho m^a parte, y el puto de que luego, que en oha fan
sta de lano sucom fieron, a oho Julian Manzano, y
llamando. Venir a oho m^a parte oho Jovien^o, asuy
Causa Maestrata comsar tomo, y un Stan Erestado
con unxiado sup^o laxen bio a que la sentenzias el

el Sr. D. Juan Sanchez Gomez Abogado de la R. C. de
por Alcaide de Ocho y Manada que esta dha. senten-
cia tanto por ella a dho. suenado; cuyo hecho se
dho. mi gaurie asta fue dho. Antonio fex, teen xreos
pension. Quando por ella para dha. sentenca cutho
Senor Alcaide, quien se yo suenado, de como la hania
quero) y hian dola lluado a dho. Sr. D. Encarnat
ma de dho. fiscal, no quero hian dola lluado a dho. Sr. Alcaide
dem. Diziendo Venia ya bade siendo Sr. que to dal
fia no la hania firmado ni tampoco pronunciado,
y auerido dudo en dha. sentenca por libre D. Incofay
dho. Julian Manzano, lein dho. Sr. D. mi gaurie
Dohuen y Estreñi, Unos forto dho. que le haurá lleba-
do por la dha. Senor; con lo qual dho. fiscal D. impantel
se bimexon, sin quereu entregan le (como deira) dha.
Causa; de la qual poro tra petro que presento dha.
Antonio fex, apelo para ante el Sr. D. Dios G. y D. G.
desu Real Consejo de las ordenes, y tanpoco la quereu
admirar a dho. Sr. D. quedandose con ella sin decae-
tan; nazido to lo de lo mucho que patroximo en dha.
Causa a dho. Senor Julian Manzano que estando
ste encha cannel por ella; y en Sr. de ante a dho.
dado con el Sr. D. Juan Sanchez de Almagar a bog de
los R. Consejo de Ocho y Manada para dho. Senor. Gouernor
por la tienda de dho. Julian Manzano, y le dize a lo
dho. Sr. de ante que en la ordena Cuy dudo la prision de
Sr. Marido quealli hana el que le vacaria de to do
Como asi lo hian; lo que no lo Consejo mi gaurie ni
Antonio fex D. que sierein que que llebanan petro
ose traua para encha causa; deira que hex amud

1711

ESTILO QVARTO VEINTI
TRES MIL Y CINCO
CIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

De las cosas de Melitania y los muerse Albornos y Juan
 Lebrado por haver sido Agreherendito con agetura
 Oxtada y de que y en la misma forma; pmo ad Joseph
 deoro de que tambien procuramos la fuga de Joseph
 Roman preso en Dix decarta borden del Co y Mar
 que de Steornis Jurisdicte del d' Joseph de las orde
 nes y condiferentes Porciones de rreys Leuada Notia
 mas que estava demiendo al Co y Duque de Braco
 y las demas fugas que an acaecido desde el quinto
 queda quis otros ^{en} gran de rreys de otra Alcaidia
 que son notorias; sobre la qual se halla otros son
 con borden de otro d' Joseph de las bordenes para
 proceder contra los rreys de los Alcaides que an
 sido en el tiempo de otra fugas; la que es y por parte
 cable por no haver tales rreys; Itan por aque
 rros otros Govern, sabiendo la misma culpa de
 otro migante solante de otra pmo ^{en} Dago de rreys
 como an los otros por supier, ^{en} Mandante dar de
 rreys de la apelacion que rreys con rreys
 de otra rreys de la rreys para borden d' rreys y
 de otro d' Joseph de las ordenes; solo a fin de rreys
 parte, y primarle de rreys a la dependencia
 de rreys y para poder acudir a rreys rreys
 de rreys, a pedir el rreys de rreys; Supo a
 una rreys de Mandar que el que se no
 qual quiera de otra rreys me de rreys rreys



SELLO CUARTO VENTIL
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y

En Sevilla a 10 de Mayo de 1710. Yo el Sr. Promovido
para el fin referido que en ello a demás de ser
Justicia y Juro de Cámara Alid de Tomar no sea
no Incurpongo apelacion

Mano Sanchez de Guzman
de la Audiencia

Auto, Por presentada y se admitió de otra para los en el gra
do de apelacion que Incurpona, quanto a lugar de dno,
y dese le el exco. monio que pide, en tom lo el Sr. Juan
Sanchez Colgado de la Audiencia de Granada, de la
nos por su Mag. y lo firmo en la villa de Guzman a 10 de Mayo
de mil setecientos y diez y seis años.

Juan Sanchez Colgado

Ante mi,
Juan Benito de Arriaga

Seña de fisco y dno.
de Arriaga